

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 01779/ITAIPEM/IP/RR/2009, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

A) El día diecinueve (19) de mayo del año dos mil nueve, [REDACTED] que en el cuerpo de la presente será referido sólo como "**EL RECURRENTE**", haciendo uso del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo "**LA LEY**", y utilizando las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México, en lo sucesivo "**EL SICOSIEM**", de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, en lo sucesivo "**EL SUJETO OBLIGADO**", la siguiente información:

Padrón estatal de transporte público del Estado de México, el más reciente. Por modalidad (tipo de vehículo), año modelo, tipo de combustible y región (o municipio de operación).

B) Tal y como consta en el formato de solicitud de información pública, "**EL RECURRENTE**" eligió como modalidad de entrega la de "**EL SICOSIEM**".

C) Admitida que fue la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00035/SETRANS/IP/A/2009; a la cual, "**EL SUJETO OBLIGADO**" dio contestación el día ocho (8) de junio del año en curso en los siguientes términos:

Toluca, México a 08 de Junio de 2009
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00035/SETRANS/IP/A/2009

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Oficio número: ST/223003000/CEPE/UI/90/2009
Petición 00035/SETRANS/IP/A/2009
Asunto: Se notifica información.

Tlalnepantla, México a 08 de junio 2009.

PRESENTE.

Con fundamento en lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 8; la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México en sus artículos 19 fracción XV y 33; el Código Administrativo del Estado de México en sus artículos 1.4, 1.5 fracciones XII, XVIII, y el 1.6; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México en sus artículos 1, 2 fracción V, 4, 6, 32, 35 fracción IV, 41, 44; y el Reglamento Interior de la Secretaría de Transporte del Estado de México en sus artículos 1, 2, 3 fracción XVI, 4 y 21, y en atención a su solicitud de información pública que ingresó con fecha 19 de Mayo de 2009, en el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, (SICOSIEM) y a la que recayó el número de expediente 00035/SETRANS/IP/A/2009, con el presente le informo; que lo solicitado contiene datos personales de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en la que textualmente establece:

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente por su naturaleza o mediante acuerdo fundado y motivado por los Sujetos Obligados, cuando:

1. Cuando contenga datos personales y al ser divulgada afecte la privacidad de la personas.

Finalmente y tomando en consideración que en su solicitud señaló como modalidad de entrega, "A través del SICOSIEM", el presente se le notificara por medio del sistema.

ATENTAMENTE
LIC. YOLOTSI DE JESÚS OLIVARES ROSALES.

D) Inconforme con la respuesta de "EL SUJETO OBLIGADO", "EL RECURRENTE" interpuso recurso de revisión el día diecinueve (19) de junio del año dos mil nueve, impugnación que hace consistir en los siguientes términos:

Padrón estatal de transporte público del Estado de México, el más reciente. Por modalidad (tipo de vehículo), año modelo, tipo de combustible y región (municipio de operación).

Expresando como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente:

Ingresé la solicitud desde el 19 de mayo del presente año y no se me ha dado respuesta

E) Por su parte, "EL SUJETO OBLIGADO" presentó informe de justificación contra el recurso de revisión interpuesto por "EL RECURRENTE" en los siguientes términos:

Oficio número: ST/223030000/CEFE/UI/193/2009 Petición 00035/SETRANS/IP/A/2009 Asunto: INFORME DE JUSTIFICACIÓN Tlalnepantla, Estado de México a 14 de Julio de 2008. INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO P R E S E N T E. Por medio del presente hago de su conocimiento del Recurso de Revisión interpuesto en fecha diecinueve de junio de dos mil nueve, por la C. [REDACTED] vía el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México en el que justifica el hecho de interponer el Recurso de Revisión mencionando como acto impugnado lo siguiente "Ingresé la solicitud desde el 19 de mayo del presente año y no se me ha dado respuesta." sic recurso de revisión 01779/ITAIPEM/RR/A/2009. Por lo anteriormente expuesto me permito informarle que el solicitante requirió información a esta Unidad de Información de la Secretaría de Transporte del Estado de México, mediante solicitud de información en fecha diecinueve de mayo de dos mil nueve, con número de folio 00035/SETRANS/IP/A/2009, en la que refiere "Padrón estatal de transporte público del Estado de México, el más reciente. Por modalidad (tipo de vehículo), año, modelo, tipo de combustible y región (o municipio de operación)." sic, en consecuencia y en atención a ello la solicitud fue contestada en tiempo y forma derivado de la respuesta emitida por el Servidor Público Habilitado adscrito a la Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público de la Secretaría de Transporte del Gobierno del Estado de México, de la siguiente manera: "...Se le informa que existe información considerada como confidencial dentro del referido Padrón Estatal de Transporte Público del Estado de México....(sic)". Se dio respuesta puntual el día ocho de junio del

año en curso mediante el oficio número ST/223003000/CEPE/UI/90/2009, el cual se adjunta al presente, sin embargo el quejoso expone sus argumentos sin ninguna lógica, ya que se dio respuesta a su petición en tiempo y forma. Por lo anterior, se le informa a este H. Instituto que, se le informó al recurrente en tiempo y forma, por lo que la respuesta dada mediante oficio número ST/223003000/CEPE/UI/90/2009, de fecha 8 de junio de 2009, se encuentra apegada a derecho en todos sus extremos. En esta tesitura comparezco formalmente ante este H. Instituto señalando las razones de lógica Jurídica por las que no debe considerarse los argumentos vertidos por el inconforme, así mismo solicito se deseche de pleno el presente Recurso de Revisión interpuesto por la C. [REDACTED] por presentar incongruencias y falta de razonamientos lógicos a lo solicitado. ATENTAMENTE LA TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN LIC. YOLOTSI DE JESÚS OLIVARES ROSALES.

F) A efecto de mejor proveer, la Ponencia consideró necesario llevar a cabo una audiencia con "EL SUJETO OBLIGADO", misma que se llevó a cabo en los siguientes términos:

Siendo las catorce horas del día siete de agosto del año dos mil nueve, en las oficinas que ocupa el Instituto de Acceso a la Información del Estado de México, sito en Instituto Literario Poniente número 516, Colonia Centro, Código Postal 50000, en esta ciudad de Toluca de Lerdo Estado de México se dio inicio a la audiencia convocada por la Ponencia de la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez con relación al recurso de revisión número 01779/ITAIPEM/IP/RR/A/2009:

A dicha audiencia acudieron y estuvieron presentes por parte de la Secretaría de Transporte del Gobierno del Estado de México:

- Lic. Yolotsi de Jesús Olivares Rosales, Titular de la Unidad de Información, quien se identifica con credencial para votar con fotografía número de folio 061445528, misma que se tuvo a la vista para su cotejo y fue devuelta al presentante.
- Lic. Roberto García Nieto, Responsable del Módulo de Información, quien se identifica con credencial de servidor público expedida por la Secretaría de Transporte, clave de servidor público 997414266, misma que se tuvo a la vista para su cotejo y fue devuelta al presentante.

En representación de la Ponencia estuvieron presentes:

- Lic. Miroslava Carrillo Martínez, Comisionada
- Lic. Jesús Ponce Rubio, Coordinador de Proyectos

En desahogo de la audiencia, se señala que este Instituto ha recibido el recurso de revisión número 01779/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, el cual tuvo como origen la solicitud de información número 00035/SETRANS/IP/A/2009 correspondiente al padrón de estatal de transporte público del Estado de México, información sobre la cual el Sujeto Obligado, la Secretaría de Transporte del Gobierno del Estado de México, informó que no puede ser entregada en virtud de que contiene datos personales y constituye información confidencial.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el Numeral SESENTA-Y NUEVE de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se realiza la presente reunión de trabajo en la que los representantes del Sujeto Obligado hacen las siguientes manifestaciones:

- El padrón de transporte Público se integra por todas las concesiones de transporte público que han sido expedidas por la Secretaría en ejercicio de sus atribuciones.
- El padrón de transporte público integra el llamado libro blanco que se lleva para el registro de las concesiones, mismo que a la fecha se encuentra digitalizado.
- El padrón de transporte público se encuentra alojado en un servidor que cuenta con una capacidad de 140 terabytes, mismo que a la fecha se encuentra al 60% de su capacidad.
- Al día de hoy se tienen registradas ciento treinta mil concesiones aproximadamente.
- Cada concesión integra un expediente, el cual contiene toda la documentación referente a los movimientos sobre la concesión, así como la documentación legal de cada vehículo.
- Asimismo, presentan diversos formatos en copia fotostática que forman parte de algunos expedientes de concesión. Documentos que representan la portada de estos expedientes.

Expuestas los puntos anteriores, la Comisionada del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios emite el presente:

ACUERDO

ÚNICO.- Téngase por presentado al Sujeto Obligado y por efectuadas las manifestaciones vertidas en la presente acta, para todos los efectos a que haya lugar.

Siendo las quince horas con cinco minutos y al no haber asunto pendiente por tratar, se declara concluida la presente audiencia firmando al calce y la margen todos los participantes.

G) Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por "EL **RECURRENTE**", se formó el expediente número 01779/ITAIPEM/IP/RR/2009 mismo que por razón de turno fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

1. Los artículos 72 y 73 de "LA LEY" se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos de revisión interpuestos en términos del artículo 71 del mismo ordenamiento. En la especie, ambos se encuentran reunidos en virtud de que el recurso fue interpuesto dentro del término legal de quince días otorgado para tal efecto; asimismo, la interposición del recurso se hizo a través de "EL **SICOSIEM**" utilizando el formato oficial para tal efecto y señalando "EL **RECURRENTE**" los datos necesarios para su admisión. Por otro lado y tal y como lo disponen los artículos 60 fracciones II, VII y 75 de "LA LEY", el Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso. Satisfechos los requisitos de tiempo y forma, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado, se procede a efectuar el estudio de fondo para emitir la resolución que conforme a derecho corresponda.

2. Del análisis de la solicitud hecha valer por "EL **RECURRENTE**", se deduce que la información a la que pretende acceder, corresponde al padrón estatal del transporte público, solicitando se incluyan los datos referentes a la modalidad (tipo de vehículo), modelo de la unidad, tipo de combustible utilizado y región o municipio de operación.

Ante ello, "**EL SUJETO OBLIGADO**" respondió la solicitud manifestando su negativa a entregar la información bajo el argumento de confidencialidad de la misma por contener datos personales.

De tal suerte, se tiene que aún y cuando al interponer su recurso, "**EL RECURRENTE**" se inconforma con la falta de respuesta y no con la información entregada por "**EL SUJETO OBLIGADO**", se estima que debido a la negativa a entregar la información bajo el argumento de clasificación de la misma por lo que se observa que no existe una inconformidad como tal en contra de la respuesta, en atención a ello y por la referida negativa, este Pleno en su calidad de órgano garante del derecho de acceso a la información y en el ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 74 de "**LA LEY**" referente a subsanar las deficiencias de los recursos de revisión, considera que la litis que ocupa al presente recurso se circunscribe a determinar si la respuesta de "**EL SUJETO OBLIGADO**" se llevó a cabo con estricto apego a los principios contenidos en "**LA LEY**" y si resultó suficiente para satisfacer la solicitud de "**EL RECURRENTE**".

3. Por lo tanto, aún y cuando "**EL SUJETO OBLIGADO**" no niega contar en sus archivos con la documentación que sustenta la información solicitada, resulta importante invocar las disposiciones legales aplicables al tema que ocupa la solicitud de información:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la administración pública central y paraestatal del Estado.

Artículo 2.- El ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que le señale n: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de México, la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas relativas vigentes en el Estado. El Sector paraestatal, se regirá por la presente Ley y demás disposiciones que le resulten aplicables.

Artículo 3.- Para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias, organismos y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, la presente Ley, el presupuesto de egresos y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.

Artículo 19.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:

XV. Secretaría de Transporte;

Artículo 33.- La Secretaría de Transporte es la dependencia encargada de planear, formular, dirigir, coordinar, evaluar, ejecutar y supervisar las políticas y programas para el desarrollo integral del servicio público de transporte de jurisdicción estatal y de sus servicios conexos.

A esta Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Formular y ejecutar programas y acciones para el desarrollo del transporte y sus servicios conexos;
- II. Otorgar, modificar, revocar, rescatar, revertir o dar por terminadas las concesiones para la prestación del servicio público de pasajeros colectivo, individual, mixto, y el servicio de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos, y fijar los requisitos mediante disposiciones de carácter general para su otorgamiento, con excepción del transporte masivo o de alta capacidad. El proceso de otorgamiento será inscrito en el Registro Estatal de Transporte y publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", mediante convocatoria, señalando el procedimiento de asignación y el resultado de la misma, con excepción del transporte masivo o de alta capacidad;
- III. Otorgar, modificar, cancelar, revocar, rescatar, revertir o dar por terminados los permisos para la prestación de servicios de transporte de pasajeros, de carga y de arrastre y traslado; de servicios conexos; y para la instalación y explotación de anuncios publicitarios en los diversos tipos de vehículos y servicios auxiliares y conexos; con excepción del transporte masivo o de alta capacidad;
- IV. Autorizar y modificar, en todo tiempo rutas, tarifas, itinerarios, horarios, frecuencias, así como ordenar el cambio de bases, paraderos y terminales, y señalar la forma de identificación de los vehículos afectos al servicio público de transporte;
- V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de transporte público, dictando al respecto, las medidas administrativas que sean necesarias para el mejoramiento de la prestación del servicio;
- VI. Ejecutar las acciones técnicas de seguimiento, evaluación y control de avance, calidad y demás características de las obras o de la prestación de los servicios en materia de transporte, sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras autoridades;
- VII. Autorizar y modificar las tarifas a que se sujete el servicio público de transporte de pasajeros en las modalidades de colectivo, individual y mixto, así como determinar el medio a través del cual los usuarios realizarán el pago de la misma y los dispositivos con que deberán contar los concesionarios para recabarla;
- VIII. Prevenir y sancionar el incumplimiento de obligaciones por parte de los titulares de concesiones, permisos o autorizaciones en materia de transporte público;
- IX. Opinar respecto del uso de la infraestructura vial primaria por los servicios de transporte público y de la construcción de bahías de ascenso y descenso de pasaje;
- X. Autorizar las bases, paraderos y terminales del servicio público de transporte, previa opinión de la Secretaría de Comunicaciones, en los casos de uso de la infraestructura vial primaria;
- XI. Realizar las tareas relativas a ingeniería del transporte, coordinándose con otras autoridades cuando así fuere procedente;

EXPEDIENTE: 01779/TAIPEM/IP/RR/2009
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE TRANSPORTE
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

- XII. Normar, organizar, integrar, operar y actualizar el Registro Estatal de Transporte;
- XIII. Promover y organizar la capacitación, investigación y el desarrollo tecnológico en materia de transporte;
- XIV. Emitir las disposiciones administrativas necesarias para la desconcentración por región de la Secretaría, así como las facultades de las unidades desconcentradas;
- XV. Aplicar las medidas de seguridad en términos de la legislación vigente;
- XVI. Expedir las placas de matriculación, calcomanías, tarjetas de circulación y demás elementos de identificación de los vehículos automotores destinados al transporte público y para prestar un servicio a la población por parte de organismos y dependencias federales, estatales o municipales, que no sean competencia de otras autoridades;
- XVII. Otorgar las licencias, permisos y autorizaciones que le correspondan para conducir vehículos automotores destinados al transporte en sus diversas clases y modalidades;
- XVIII. Concesionar la implementación y operación del servicio de pago tarifario anticipado para el acceso de la población al servicio público de transporte de pasajeros en las modalidades de colectivo, individual y mixto, y fijar los requisitos mediante disposiciones de carácter general para su otorgamiento; así como modificar, revocar, rescatar, revertir o dar por terminadas las mismas. El proceso de otorgamiento será inscrito en el Registro Estatal de Transporte y publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", mediante convocatoria, señalando el procedimiento de asignación y el resultado de la misma;
- XIX. Concesionar la implementación y operación de los Centros de Gestión y Control Común a través de los cuales se operen redes integradas de transporte, con las que se eficiente el servicio público de pasajeros en la modalidades de colectivo, individual y mixto, y fijar los requisitos mediante disposiciones de carácter general para su otorgamiento; así como modificar, revocar, rescatar, revertir o dar por terminadas las mismas. El proceso de otorgamiento será inscrito en el Registro Estatal de Transporte y publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", mediante convocatoria, señalando el procedimiento de asignación y el resultado de la misma;
- XX. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones de observancia general.

CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

LIBRO SEPTIMO
De las comunicaciones y transporte
TITULO PRIMERO
Disposiciones generales
CAPITULO PRIMERO
Del objeto y finalidad

Artículo 7.1.- Este libro tiene por objeto regular las comunicaciones de jurisdicción local y el transporte.

Las comunicaciones de jurisdicción local comprenden la infraestructura vial primaria y los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, incluyendo las estaciones de transferencia modal.

Artículo 7.2.- Las disposiciones de este Libro tienen como finalidad:

- I. Que se cuente con las comunicaciones necesarias y seguras para la integración del Estado y los municipios al desarrollo estatal y nacional.
- II. Que se cuente con transporte seguro, eficiente y de calidad.

Artículo 7.3.- Se considera de utilidad pública e interés general, la construcción, conservación, operación, explotación, rehabilitación y mantenimiento de las comunicaciones de jurisdicción local, así como la prestación del servicio público de transporte.

CAPITULO SEGUNDO

De las autoridades y sus atribuciones

Artículo 7.4.- Son autoridades para la aplicación de este Libro:

- I. El Gobernador del Estado;

...

- III. La Secretaría de Transporte, a quien corresponden las atribuciones relativas al transporte público, y mixto, así como la regulación del servicio de pago tarifario anticipado y la operación de Centros de Gestión y Control Común, de los mismos;

...

Artículo 7.24. El transporte que se realiza en la infraestructura vial se clasifica en:

I. De pasajeros, que puede ser:

- a). Colectivo, que es el que se ofrece al público en general, de manera colectiva, uniforme y permanente;

Artículo 7.25.- La Secretaría de Transporte expedirá las normas técnicas relativas a las características de los equipos, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad con que deberán contar los vehículos de su competencia que transiten por la infraestructura vial, así como sobre los demás conceptos que regula el presente Título y podrá así mismo expedir al respecto disposiciones de carácter general cuando lo estime procedente.

Corresponde a la Secretaría de Transporte matricular los vehículos destinados al transporte público, expidiendo las placas de matriculación, calcomanías, tarjetas de circulación y demás elementos de identificación que se estimen necesarios. Así mismo de los vehículos automotores destinados para prestar un servicio a la población por parte de organismos y dependencias federales, estatales o municipales.

...

Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page, including a large circular mark at the top and several vertical lines and loops below.

OBLIGACIÓN

CAPITULO SEGUNDO*De las concesiones, permisos y autorizaciones*

Artículo 7.28.- El transporte de pasajeros colectivo, de alta capacidad o masivo, individual, mixto; el servicio de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos; el servicio de pago tarifario anticipado y los Centros de Gestión y Control Común, constituyen un servicio público cuya prestación corresponde al Gobierno del Estado, quien puede prestarlo directamente o a través de concesiones, que se otorguen en términos del presente Libro y del Reglamento de la materia.

Artículo 7.29.- Las disposiciones reglamentarias aplicables y las secretarías de Comunicaciones y de Transporte, en el ámbito de su respectiva competencia, mediante disposiciones de carácter general, fijarán los requisitos que se deben satisfacer para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 7.31.- La vigencia de las concesiones y permisos será temporal, no pudiendo exceder de diez años la primera, salvo lo previsto en el artículo siguiente, y de cinco los segundos, podrán ser objeto de prórroga en los términos previstos en este Libro y el Reglamento de la materia.

Ninguna autorización que se otorgue tendrá una vigencia mayor a la de las concesiones o permisos que complementen.

Artículo 7.34.- El servicio público de transporte, en sus diversas clases y modalidades, deberá ser prestado de manera regular y uniforme, mediante retribución de los usuarios. Las concesiones obligan a sus titulares a la prestación directa del servicio.

Artículo 7.36.- Los concesionarios o permisionarios de los servicios de transporte podrán prestarlos con vehículos de su propiedad o en su posesión, en los términos que señalen las disposiciones reglamentarias. Queda prohibido el otorgamiento de concesión, permiso o autorización a vehículos tipo motocicleta o similar, de propulsión mecánica, para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros.

Artículo 7.38.- Son obligaciones de los concesionarios y permisionarios:

- I. Prestar el servicio en los términos del presente Libro, de su reglamento y de la concesión o permiso;**
- II. Prestar el servicio obligatoriamente cuando lo requieran las secretarías de Comunicaciones o de Transporte, en casos de riesgo o desastre, con arreglo a las disposiciones del Libro Sexto de este Código;**
- III. Vigilar que sus conductores y personal relacionado con el servicio cumpla con las disposiciones legales en materia de infraestructura vial y transporte;**
- IV. Proporcionar en todo tiempo a las secretarías de Comunicaciones, de Transporte o de Finanzas, en su caso, los datos informes y documentos que le sean solicitados relacionados con la operación de la concesión o**

permiso, y otorgarle las facilidades necesarias para la realización de las visitas de verificación e inspección;

V. Proporcionar capacitación continua y permanente al personal a su cargo, conforme a los programas autorizados por las secretarías de Comunicaciones o de Transporte;

VI. Resarcir a los usuarios y a los terceros, de los daños que se les causen con motivo de la concesión o permiso;

VII. Constituir en tiempo y forma las garantías en los términos establecidos en las disposiciones reglamentarias de este Libro;

VIII. Prestar el servicio con vehículos que reúnan las condiciones de peso, dimensión, capacidad y otras especificaciones, así como controles gráficos o electrónicos de velocidad máxima establecidos en las normas oficiales correspondientes;

IX. Someter los vehículos a la revisión físico mecánica con la periodicidad y en los términos que señalen las disposiciones secundarias.

Para estos efectos, los concesionarios y permisionarios que cuenten con los elementos técnicos conforme a la norma oficial respectiva, podrán realizar la verificación, en términos de las disposiciones secundarias correspondientes;

X. Mantener los vehículos y servicios auxiliares o conexos en condiciones de seguridad, comodidad e higiene para el servicio;

XI. Obtener las inscripciones en el Registro Estatal de Transporte o en el de Comunicaciones, conforme a lo dispuesto en este Libro y su reglamentación;

XII. Solicitar autorización previa de la Secretaría de Transporte para sustituir el vehículo o vehículos con que se presta el servicio;

XIII. Cumplir con la cromática y demás elementos de identificación de los vehículos, en términos de las disposiciones reglamentarias y administrativas;

XIV. Abstenerse de realizar actos que impliquen competencia desleal respecto de otros concesionarios o permisionarios;

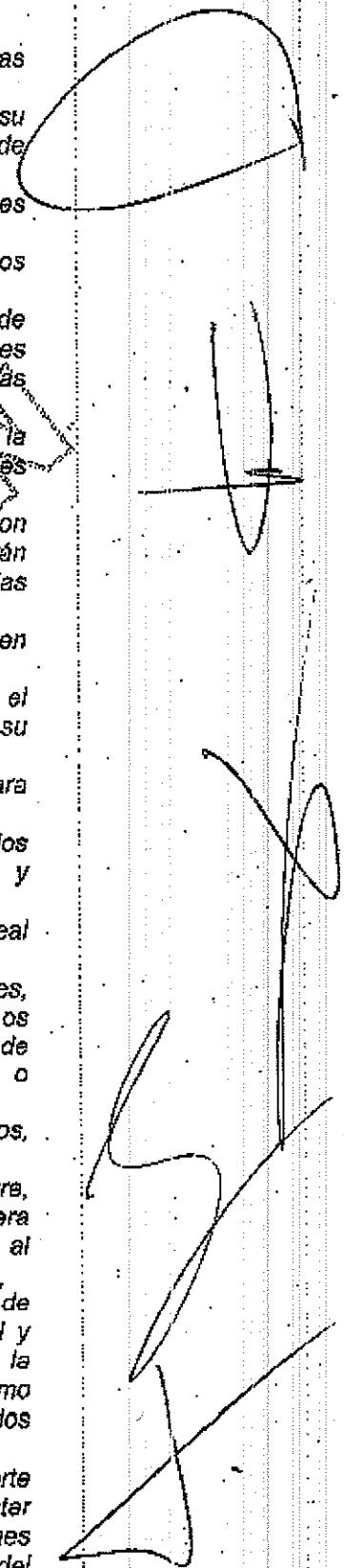
XV. Obtener autorización previa de las secretarías de Comunicaciones, de Transporte o de Finanzas, en su caso, para la cesión de derechos derivados de la concesión o permiso, así como para la constitución de hipoteca o demás garantías sobre los derechos de la concesión o permiso y los bienes destinados a la prestación del servicio;

XVI. Cooperar con el Estado para el mantenimiento de los caminos, calzadas, avenidas y calles por donde transiten;

XVII. Tratándose de concesionarios del servicio público de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos, remitir de manera directa e inmediata los vehículos al depósito autorizado más cercano al lugar en donde se haya solicitado la prestación del servicio;

XVIII. Tratándose de los concesionarios del servicio público de transporte de pasajeros en las modalidades de colectivo, individual y mixto, admitir como medio de pago de la tarifa el que determine la Secretaría de Transporte, basado en una tarjeta de prepago; así como utilizar, en todos sus vehículos, la tecnología y dispositivos señalados por la misma;

XIX. Tratándose de los concesionarios del servicio público de transporte de pasajeros en las modalidades de colectivo individual y mixto, prestar el servicio y operar sus unidades de conformidad con las instrucciones que reciban de los Centros de Gestión y Control Común, a través del



que será dirigida su actividad diaria en la red integrada de transporte de la que formen parte, con la aprobación de la Secretaría de Transporte;
XX. En la prestación del transporte de pasajeros en las modalidades de colectivo, individual y mixto, entregar boleto o comprobante autorizado por la Secretaría de Transporte a través del Instituto del Transporte;
XXI. En la prestación del servicio de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos, y del servicio auxiliar de arrastre y traslado, entregar factura fiscal por la prestación del mismo;
XXII. Las demás que señalen este Libro y otras disposiciones legales, reglamentarias y administrativas.

Adicionalmente, los concesionarios deberán respetar las tarifas, rutas, itinerarios, recorridos, horarios y frecuencias autorizados por las Secretarías de Comunicaciones o de Transporte; en caso de requerir alguna modificación a los mismos, el concesionario deberá solicitar la autorización previa a dicha dependencia.

TITULO CUARTO

Disposiciones comunes en materia de
infraestructura vial y transporte

CAPITULO PRIMERO

De las concesiones y permisos

Artículo 7.43.- El otorgamiento de una concesión sobre la infraestructura vial o para la prestación de los servicios de transporte es facultad del Ejecutivo del Estado, sujeta siempre a las necesidades públicas.

CAPITULO SEGUNDO

De los registros estatales de comunicaciones y de transporte

Artículo 7.47.- El Registro Estatal de Comunicaciones tiene por objeto integrar la información relacionada con la infraestructura vial y los sistemas de transporte masivo, y el Registro Estatal de Transporte tiene por objeto integrar la información relacionada con el transporte.

Los registros estatales de comunicaciones y de transporte, contendrán la información siguiente:

I. El Registro de Comunicaciones contendrá:

II. El Registro Estatal de Transporte contendrá:

- a) Concesiones y permisos estatales;
- b) Matriculas;
- c) Constitución de garantías;
- d) Estatutos y representación de concesionarios y permisionarios;
- e) Padrón de operadores;
- f) Licencias para conducir;
- g) Las demás que señale el reglamento correspondiente.

El Registro Estatal de Comunicaciones será público y tendrá efectos declarativos.

El Registro Estatal de Transporte será público, tendrá efectos declarativos y surtirá efectos contra terceros.

**LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

XVII. Expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones;

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

En observancia a los dispositivos en cita, se tiene que a "EL SUJETO OBLIGADO" como entidad pública dependiente de la administración central del Gobierno del Estado de México, compete el conocimiento de los asuntos relacionados con el transporte en la demarcación estatal. Entre las atribuciones que le son conferidas, se encuentra la relativa al otorgamiento de concesiones del servicio de transporte público de pasajeros colectivo, individual y mixto, lo cual guarda una estrecha relación y constituye la materia de la solicitud de información que da origen al presente recurso. Asimismo, dentro de las funciones sustantivas de "EL SUJETO OBLIGADO", con relación a otorgar las referidas concesiones, se encuentra la de generar el Registro Estatal de Transporte en el cual se deben contener las concesiones y permisos estatales, las matrículas, entre otros datos, registro que por disposición legal es público.

Sobre lo anterior, resulta necesario destacar que tal y como lo hizo del conocimiento de esta Ponencia en el desahogo de la audiencia convocada para mejor proveer, "EL SUJETO OBLIGADO" manifiesto que al día de hoy se han expedido

aproximadamente ciento treinta mil (130,000) concesiones de transporte público en sus diferentes modalidades y que por cada una de éstas se genera un expediente electrónico integrado por la digitalización de diversos formatos de movimientos, como los que a manera de ejemplo fueron puestos a la vista a esta Ponencia, además de la documentación legal de cada uno de los vehículos, por lo que la información representa un volumen considerable aproximado a los setenta (70) terabytes de memoria.

De lo anterior, se desprende que la información materia de la solicitud, constituye información pública dado que se contiene en documentación que es generada en ejercicio de sus atribuciones y se encuentra en posesión de **"EL SUJETO OBLIGADO"**, por lo cual, se encontraba en posibilidades de atender la solicitud en términos del artículo 41 de **"LA LEY"**, resultando violatorio del derecho de acceso a la información la respuesta entregada a **"EL RECURRENTE"**.

Asimismo, la información referente a la expedición de concesiones, constituye información pública de oficio tal y como establece la fracción XVII del artículo 12 de **"LA LEY"**, por lo que en atención a lo dispuesto por el numeral 17 del mismo ordenamiento, es obligación de **"EL SUJETO OBLIGADO"** tenerla disponible en su sitio web de forma sencilla y entendible para los particulares.

4. Establecida la atribución de **"EL SUJETO OBLIGADO"** para otorgar las concesiones de servicio público de transporte y para generar el Registro Estatal de Transporte, se tiene que en ejercicio de sus atribuciones genera la documentación necesaria para satisfacer la solicitud de información de **"EL RECURRENTE"** sin que ello implique el procesamiento o resumen de la misma, pues lo procedente es que haga entrega del referido registro o padrón; información que como se ha dicho encuadra en ninguna de las hipótesis de excepción consideradas en el artículo 19 de **"LA LEY"**, dado que contrario a lo señalado por **"EL SUJETO OBLIGADO"**, el Registro de Transporte es por naturaleza público tal y como lo dispone la ley de la materia, además de que es necesario señalar que en ningún momento **"EL RECURRENTE"** requiere ningún dato personal, en adición, **"EL SUJETO OBLIGADO"** no señala de qué clase de datos personales se trata sino que se limita a invocar el fundamento relativo.

A efecto de dotar de certeza a la presente resolución, esta Ponencia llevó a cabo una tarea de verificación sobre el sitio web de **"EL SUJETO OBLIGADO"** accesible en la dirección electrónica www.edomex.gob.mx/portal/page/portal/transporte, con lo cual se constató que no se encuentra publicada información respecto al tema de Registro del Transporte Público Estatal, tan solo se tiene publicada el número de concesiones expedidas en el mes de julio del presente, sin que existan mayores datos respecto al Registro Estatal de Transporte, así como tampoco se tiene publicada la información referente a la expedición de las concesiones, aún y cuando ello constituye información pública de oficio tal y como se señaló en el considerando anterior.

5. Conceptualizado lo anterior, este Órgano Colegiado concluye que **"EL SUJETO OBLIGADO"** cuenta en sus archivos con la documentación que sustenta la información que le fue solicitada, puesto que en ejercicio de sus atribuciones administrativas la genera; información que debió entregar en observancia a lo que establece el artículo 41 de **"LA LEY"**.

De tal forma, es necesario considerar que si bien la documentación referente al Registro Estatal de Transporte contiene datos personales tal y como se corrobora con los documentos mostrados por **"EL SUJETO OBLIGADO"** al comparecer al desahogo de la audiencia convocada por esta Ponencia como elemento para mejor proveer, ello no resultaba suficiente para negar el acceso a la información solicitada por **"EL RECURRENTE"** dado que **"LA LEY"** prevé que para el caso de que en un mismo documento se contenga información pública y clasificada, se deberá proporcionar solamente la primera, pudiendo generar las versiones públicas correspondientes, tal y como lo marca su artículo 49:

Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.

Además, debemos considerar que la invocación de información clasificada por confidencialidad aducida por **"EL SUJETO OBLIGADO"** resulta totalmente improcedente no sólo por lo aducido por el párrafo anterior, sino también porque no se emitió el acuerdo de clasificación correspondiente en términos de lo preceptuado por **"LA LEY"** en los siguientes dispositivos:

Artículo 26.- El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.

Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

...
III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;
...

Establecido el hecho de que la información materia de la solicitud constituye información pública, ahora debemos atender un aspecto importante debido a la naturaleza misma de ésta, ya que atendiendo a las manifestaciones de **"EL SUJETO OBLIGADO"** referentes al cúmulo de documentación que representa correspondiente al padrón o Registro Estatal de Transporte Público (130,000 expedientes de concesiones representando un volumen de más de 70 Terabytes de memoria); esta Ponencia considera que no es técnicamente factible se haga entrega de la información

a través de "EL SICOSIEM", por lo tanto, excepcionalmente se estima que la única forma de garantizar que "EL RECURRENTE" obtenga una respuesta que se encuentre apegada a los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia que en beneficio de los solicitantes debe revestir la información pública, lo será proporcionándole un documento que contenga puntualmente la información solicitada, así como en la modalidad elegida originalmente ("EL SICOSIEM"); por lo tanto, "EL SUJETO OBLIGADO" en caso de que no cuente con este, deberá proporcionar acceso directo (in situ) al sistema en que se encuentran alojados los documentos que constituyen el Padrón o Registro Estatal de Transporte Público.

Para el caso de que "EL SUJETO OBLIGADO" opte por dar cumplimiento a través de la vía de consulta directa, deberá fundar y motivar la imposibilidad técnica de hacer la entrega a través de "EL SICOSIEM", por lo que tendrá la obligación de notificar a "EL RECURRENTE" con toda claridad el lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como los días y horas hábiles precisos para tal efecto. Asimismo, deberá generar las versiones públicas electrónicas correspondientes en las que se protejan los datos personales que se contengan en los documentos a los que se proporcionará acceso, tomando en cuenta lo siguiente:

**CRITERIOS PARA LA CLASIFICACIÓN DE SU INFORMACIÓN DE
LAS DEPENDENCIAS, ORGANISMOS AUXILIARES Y
FIDEICOMISOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO**

Trigésimo.- Será *confidencial* la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I.- Origen étnico o racial;
- II.- Características físicas;
- III.- Características morales;
- IV.- Características emocionales;
- V.- Vida afectiva;
- VI.- Vida familiar;
- VII.- Domicilio particular;
- VIII.- Número telefónico particular;
- IX.- Patrimonio ..
- X.- Ideología
- XI.- Opinión política;
- XII.- Creencia o convicción religiosa;
- XIII.- Creencia o convicción filosófica;
- XIV.- Estado de salud física;
- XV.- Estado de salud mental;
- XVI.- Preferencia sexual;
- XVII.- El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguna de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del artículo 12 de la Ley y;

XVIII.- Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.

Por lo tanto, deberá testar o suprimir los datos referentes a los domicilios particulares de los concesionarios, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, teléfonos particulares y cualquier otro análogo.

Además deberá tomar las medidas necesarias para la protección y salvaguarda de la información correspondiente, así como del sistema mismo permitiendo acceso solamente al Padrón o Registro Estatal de Transporte Público.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a "LA LEY" en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina que resulta procedente el recurso de revisión, por la actualización de las hipótesis normativas consideradas en las fracciones I y IV del artículo 71 de "LA LEY", en atención a que "EL SUJETO OBLIGADO" negó la información y la respuesta resultó desfavorable para la solicitud, y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor de "EL RECURRENTE" SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00035/SETRANS/IP/A/2009 Y HAGA ENTREGA DEL DOCUMENTO FUENTE EN QUE SE CONTENGA LA INFORMACIÓN SOLICITADA, Y EN CASO DE NO CONTAR CON ESTE, DEBERÁ PROPORCIONAR ACCESO DIRECTO (IN SITU) AL SISTEMA EN QUE SE ENCUENTRAN ALOJADOS LOS DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS QUE CONSTITUYEN EL PADRÓN O REGISTRO ESTATAL DE TRANSPORTE PÚBLICO QUE SUSTENTE LO SOLICITADO.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** el recurso de revisión por la actualización de las hipótesis normativas consideradas en las fracciones I y IV del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que **EL SUJETO OBLIGADO SECRETARÍA DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO** negó la información solicitada y su respuesta resultó desfavorable para **EL RECURRENTE** [REDACTED]

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00035/SETRANS/IP/A/2009 Y HAGA ENTREGA DEL**



Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

EXPEDIENTE: 01779/ITAPEM/PI/RR/2009
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE TRANSPORTE
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

DOCUMENTO FUENTE EN QUE SE CONTENGA LA INFORMACIÓN SOLICITADA, Y EN CASO DE NO CONTAR CON ESTE, DEBERÁ PROPORCIONAR ACCESO DIRECTO (IN SITU) AL SISTEMA EN QUE SE ENCUENTRAN ALOJADOS LOS DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, EN VERSIÓN PÚBLICA, QUE CONSTITUYEN EL PADRÓN O REGISTRO ESTATAL DE TRANSPORTE PÚBLICO QUE SUSTENTE LO SOLICITADO.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE al Responsable de la Unidad de Información de **"EL SUJETO OBLIGADO"** a efecto de que de cumplimiento a lo ordenado en el término de quince días, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE a **"EL RECURRENTE"** haciendo de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

QUINTO.- Asimismo, se pone a disposición de **"EL RECURRENTE"**, el correo electrónico vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx, para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que **"EL SUJETO OBLIGADO"** no dé cumplimiento a la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA DOCE (12) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, CON VOTO PARTICULAR DEL COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ.



Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

EXPEDIENTE: 01779/ITAIPEM/IP/RR/2009
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE TRANSPORTE
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO**

LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZALEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMAN TAMAYO
COMISIONADO

ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO

SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

VOTO PARTICULAR EMITIDO POR EL PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Vista la resolución dictada en el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01779/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, en contra de la respuesta emitida por la SECRETARÍA DE TRANSPORTE, en adelante la Dependencia, se procede a emitir voto particular de la misma, con base en lo siguiente:

Esta Ponencia, coincide en el sentido de la resolución, por lo que hace a la naturaleza de la información solicitada; esto es, que el Padrón Estatal de Transporte Público del Estado de México, debe ser público, en virtud de que se trata de concesiones que el gobierno otorga a favor de particulares y su difusión favorece la rendición de cuentas.

Sin embargo, no debe dejarse de lado que la entrega de información debe instruirse de manera objetiva atendiendo a la realidad de las instituciones públicas del Estado e incluso valorando no sólo la disponibilidad de recursos técnicos, materiales y humanos, sino en la forma en como se encuentre la información.

Para el caso que nos ocupa, la Dependencia precisó que al día de la audiencia celebrada, tiene registrados ciento treinta mil concesiones aproximadamente, dicho registro se lleva a cabo a través de formatos que contienen datos personales, mismos que deben ser protegidos de conformidad con lo previsto en los artículos 2, fracción II y 25, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por su parte, en la resolución se instruye la entrega de la información solicitada de conformidad con lo siguiente:

1. Señala que no es técnicamente factible la entrega de la información vía SICOSIEM, por la cantidad de documentos; por lo que deberá entregar un documento que contenga todos los datos solicitados por el recurrente vía SICOSIEM.

Esta Ponencia, de conformidad con las constancias que obran en la propia resolución, no comparte el criterio de instruir la entrega de un documento en donde consten los datos solicitados por el recurrente, ya que según el formato presentado en la sesión de Pleno, los registros contienen datos personales y la presente instrucción obliga a que se genere un documento *ad hoc*, según los requerimientos del particular.

Al respecto, el artículo 41 de la Ley, es claro al señalar que los sujetos obligados no están constreñidos a generar documentos para dar atención a las solicitudes de acceso.

2. En caso de que no cuente con éste, indica que se debe dar consulta directa y generar las versiones públicas electrónicas correspondientes en las que se protejan los datos personales.

Como se mencionó anteriormente, el padrón de vehículos se constituye con más de ciento treinta mil registros, lo que vuelve materialmente imposible que la Dependencia destine recursos técnicos, humanos y materiales para fabricar otro registro en versión pública y se entregue al recurrente en el plazo previsto por la Ley.

Este Instituto ha sido sensible incluso para modificar la modalidad de entrega cuando se vuelve materialmente imposible dar acceso en la forma requerida por el particular. Para el caso que nos ocupa, resulta evidente que los datos requeridos son públicos, pero su entrega implica que la Dependencia lleve a cabo un número considerable de versiones públicas, que en términos reales resulta imposible.

Por lo anterior, ninguna de las dos opciones de entrega de información resultan viables para la Dependencia, ya que ambas presuponen la elaboración de más de ciento treinta mil versiones públicas y la entrega o consulta de las mismas.

No se deja de lado que además es preciso señalar en el cuerpo de la resolución los artículos de la Ley que protegen los datos personales, pues la instrucción de elaborar versiones públicas debe estar debidamente fundada y motivada.

ASÍ LO EMITE.- FIRMA AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.


LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE